

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Iván Rodrigo Rojas Arboleda (e)
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

número 19228775, en el empleo de Presidente de Entidad Descentralizada Código 0015 de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos).

Que mediante comunicación, el señor Marco Emilio Hincapié Ramírez, presentó renuncia al citado empleo.

Que en virtud de lo anterior decreta,

DECRETA:

Artículo 1°. *Aceptación de renuncia.* Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Marco Emilio Hincapié Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 19228775, al empleo de Presidente de Entidad Descentralizada Código 0015 de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos).

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha, al señor Jaime Gregorio Vives Pinedo, identificado con cédula de ciudadanía número 85459356, en el empleo de Presidente de Entidad Descentralizada Código 0015 de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos).

Artículo 3°. *Comunicación.* Comuníquese el presente decreto a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los señores Jaime Gregorio Vives Pinedo y Marco Emilio Hincapié Ramírez.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 1° de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.

DECRETO NÚMERO 1481 DE 2026

(octubre 1°)

por el cual se termina un encargo interinstitucional y se efectúa un nombramiento en el Fondo Nacional de Garantías S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con los artículos 2.2.5.1.1, 2 2 5.5.43 y 2.2.5.5.45 del Decreto número 1083 de 2015, concordancia con la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1335 del 28 de agosto de 2026, se encargó al señor Andrés Ricardo Quevedo Caro, identificado con la cédula de ciudadanía número 79717628, en el empleo de Presidente del Fondo Nacional de Garantías S. A.

Que en virtud de lo anterior:

DECRETA:

Artículo 1°. *Terminación de encargo interinstitucional.* Dar por terminado a partir de la fecha el encargo que mediante Decreto número 1335 del 28 de agosto de 2026, viene ejerciendo el señor Andrés Ricardo Quevedo Caro, identificado con la cédula de ciudadanía número 79717628, el empleo de Presidente del Fondo Nacional de Garantías S. A.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha al señor Fernando Isaza Gutiérrez de Piñeres, identificado con la cédula de ciudadanía número 72136829, en el empleo de Presidente del Fondo Nacional de Garantías S. A.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comuníquese el presente decreto a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los señores Andrés Ricardo Quevedo Caro y Fernando Isaza Gutiérrez de Piñeres.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 1° de octubre de 2026.

ABELARDO DE LA ESPRIELLA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Gómez Martínez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2227 DE 2026

(septiembre 30)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de manejo de deuda pública interna y se dictan otras disposiciones.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto número 1068 de 2015, el artículo 1° de la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto número 1068 de 2015, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar su perfil de deuda;

Que dentro de las operaciones mencionadas en el considerando anterior se encuentran comprendidas, entre otras, el intercambio de títulos de deuda pública, en tanto tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, las operaciones de manejo de la deuda pública de la Nación que no tengan trámite previsto en las leyes o reglamentos vigentes requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de quien éste delegue;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución número 2650 del 12 de noviembre de 1996 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificado por la Resolución número 2563 de 2011, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la autorización de las operaciones de manejo de deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que el artículo 100 del Estatuto Orgánico de Presupuesto establece que el Gobierno nacional, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá adquirir como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública emitidos por la Nación, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Tales títulos así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor redimiéndose en forma anticipada, o ser colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia;

Que en virtud de los artículos 98 y 100 del Decreto número 111 de 1996, el artículo 33 del Decreto número 4712 de 2008 y el artículo 2.3.3.1.4 del Decreto número 1068 de 2015, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus funciones como administrador de recursos, puede mantener inversiones en diferentes instrumentos financieros, dentro de los cuales se encuentran los Títulos de Tesorería TES Clase B;

Que en virtud de la Ley 51 de 1990, y en desarrollo de autorizaciones legales y reglamentarias correspondientes, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos, en Unidades de Valor Real UVR, así como TES de Corto Plazo, cuyos vencimientos se encuentran entre los años 2026 y 2062;

Que, con el fin de mejorar el perfil de su deuda, la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha programado intercambiar los Títulos de Tesorería TES Clase B y TES de Corto Plazo referidos en el considerando anterior, por Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos, UVR y TES de corto plazo que tengan mayor vida media en el momento de ejecutar las operaciones, hasta por el saldo nominal vigente de las referencias de Títulos de Tesorería TES Clase B que reciba la Nación en intercambio;

Que el 28 de septiembre de 2026, la Secretaria Técnica del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación certificó: “*Que el 24 de septiembre de 2026, según consta en el Acta número 2026-37, se realizó el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación de manera presencial, donde se otorgó concepto favorable para: 1. El intercambio de Títulos de Tesorería TES de Corto Plazo, TES Clase B denominados en Pesos y en UVR de menor vida media, por Títulos de Tesorería TES de Corto Plazo, TES Clase B denominados en Pesos y en UVR que tengan mayor vida media, con las entidades participantes en el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública. 2. La participación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional con títulos cuyo tenedor y/o administrador sea la DGCPTN, en las operaciones de manejo de deuda ejecutadas con Creadores de Mercado a los precios y tasas definidos en las Subastas Competitivas de Intercambio, a través de posturas no competitivas*”;

Que el concepto favorable otorgado por el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación de que trata el considerando anterior se otorgó en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto número 1068 de 2015, en lo referente a que con la celebración de la operación de manejo de deuda pública no se incrementa el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuye a mejorar su perfil de deuda;

Que mediante el memorando con número de radicación 3-2026-015685 del 28 de septiembre de 2026, la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó a la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que la disponibilidad presupuestal para la vigencia 2026, en el rubro de “*Títulos Valores - Intereses - TES B*”, corresponde a \$2.000.000.000.000.

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en virtud de la operación que por la presente resolución se autoriza, utilizará el monto indicado en el considerando anterior para cubrir el diferencial de precios de los Títulos de Tesorería TES Clase B que harán parte de las operaciones autorizadas por la presente resolución;

Que mediante el memorando con número de radicación 3-2026-015723 del 29 de septiembre de 2026, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que “(...) *De acuerdo con el análisis realizado y en línea con las autorizaciones otorgadas por el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación, tal y como consta en el Acta número 2026-37, la Subdirección de Riesgo no presenta objeción a la ejecución de las Operaciones de Manejo de Deuda propuestas por la Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación, ya que se encuentran en línea con lo establecido en el Decreto número 1068 de 2015, al no incrementar el saldo de la deuda bruta del GNC y mejorar el perfil de la deuda, por lo que cada una de las operaciones que se realicen, deben cumplir con estas condiciones. (...)*”.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones de manejo de deuda pública interna, consistentes en el intercambio de Títulos de Tesorería TES de Corto Plazo, Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos y Títulos de Tesorería Clase B denominados en UVR, de menor vida media, por Títulos de Tesorería TES de Corto Plazo, Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos y Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en UVR, que tengan mayor vida media en el momento de ejecutar las operaciones, hasta por el saldo nominal vigente de las referencias de los Títulos de Tesorería TES Clase B que reciba en intercambio la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. *Títulos de Tesorería TES Clase B a recibir en intercambio.* Los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público recibirá en intercambio serán Títulos de Tesorería TES de Corto Plazo, Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos y Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en UVR, que presenten menor vida media que los Títulos de Tesorería TES Clase B que entregarán las contrapartes al momento de la ejecución de la operación.

Parágrafo. La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho a elegir aquellos Títulos de Tesorería TES Clase B que sean objeto de intercambio.

Artículo 3°. *Títulos de Tesorería TES Clase B a entregar en intercambio.* Los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará en intercambio serán Títulos de Tesorería TES de Corto Plazo, Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en Pesos y Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en UVR, que presenten mayor vida media que los Títulos de Tesorería TES Clase B que reciba la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público al momento de la ejecución de la operación.

Parágrafo. La Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho a elegir aquellos Títulos de Tesorería TES Clase B que sean objeto de intercambio.

Artículo 4°. *Subasta competitiva de intercambio.* Para determinar los beneficiarios del intercambio, las tasas de rendimiento y los precios correspondientes a los Títulos de Tesorería TES Clase B a que hacen mención los artículos 2° y 3° de la presente resolución, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público convocará a una subasta competitiva de intercambio con las siguientes características:

a) **Generalidades:**

- **Determinación del precio de los títulos a recibir en intercambio.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinará y anunciará el precio, así como la tasa equivalente para cada uno de los Títulos de Tesorería TES Clase B a recibir en intercambio referidos en el artículo 2° de la presente resolución.
- **Subasta competitiva de intercambio.** Posterior al anuncio de los precios y tasas a que se refiere el inciso anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realizará, previa convocatoria, una subasta competitiva de intercambio para determinar el monto y las condiciones de precio y tasa de rendimiento de los títulos objeto de intercambio referidos en el artículo 3° de la presente resolución. En esta subasta de intercambio, cada agente de transferencia presentará ofertas de monto de las emisiones que desea intercambiar tanto a nombre propio como de terceros. Así mismo, indi-

cará en cada oferta la clase de título y el rendimiento que desea adquirir a cambio de los primeros y cuyas características financieras se describen en el artículo 3° de la presente resolución. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional adjudicará aquellas ofertas de intercambio bajo el mecanismo de subasta holandesa.

- **Agentes de transferencia para el intercambio.** La subasta competitiva de intercambio estará dirigida exclusivamente a los Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública para el año 2026, designados como tal mediante la Resolución número 3504 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellas entidades que hayan renunciado al Programa o que hayan perdido temporal o definitivamente la calidad de Creador de Mercado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Resolución número 0665 de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Características de las ofertas.** Las ofertas presentadas serán consideradas en firme. Cada agente de transferencia podrá presentar ofertas de intercambio, en términos de valor nominal, hasta por el monto de los títulos que cada agente haya informado previo a la subasta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del literal b) del presente artículo. En cada oferta se deberá indicar el valor nominal de los títulos que ofrece intercambiar, su clase, y la tasa de rendimiento de los títulos que desea recibir a cambio de los primeros.
- **Día y horario de la subasta competitiva de intercambio.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará a cada agente de transferencia el día y el horario de la subasta competitiva de intercambio.
- **Tasas de rendimiento mínimas y/o máximas para las ofertas.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá establecer las tasas de rendimiento mínimas y/o máximas aplicables a los títulos que la Nación entregará. Estas deberán ser aplicadas en las ofertas presentadas por los agentes de transferencia en cada referencia de Títulos de Tesorería TES Clase B.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informará con antelación a la realización de la subasta competitiva de intercambio las tasas de rendimiento mínimas y/o máximas para las ofertas.

Cuando las tasas de las ofertas presentadas por un agente de transferencia sean inferiores a las tasas de rendimiento mínimas o sean superiores a las tasas de rendimiento máximas informadas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público– Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional rechazará dichas ofertas.

- **Ofertas no competitivas.** Cuando los agentes de transferencia presenten ofertas a la tasa de rendimiento mínima informada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, se considerarán como ofertas no competitivas y tendrán prelación sobre las demás en el proceso de adjudicación.
- **Rango máximo de tasa para las ofertas.** Las ofertas presentadas por cada agente de transferencia para recibir una misma referencia de Títulos de Tesorería TES Clase B descritos en el artículo 3° de la presente resolución, no podrá superar los cincuenta (50) puntos base en tasa solicitada. Cuando el rango en tasa de las ofertas presentadas por un mismo agente supere el rango mencionado anteriormente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público– Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional rechazará dichas ofertas.
- **Monto mínimo de cada oferta.** La suma de las ofertas de cada agente de transferencia en la subasta competitiva de intercambio será por un mínimo de \$1.000.000.000, o su equivalente en UVR.
- **Prorrrateo.** Las ofertas adjudicadas se aprobarán por la totalidad del valor nominal presentado, por consiguiente, no habrá lugar a prorrrateo.
- **Rechazo de ofertas presentadas.** En caso de que las ofertas presentadas por los agentes de transferencia no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público– Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional rechazará dichas ofertas.
- **Consecuencias del incumplimiento.** El incumplimiento por parte del agente de transferencia de las obligaciones previstas en la presente resolución tendrá los efectos determinados en los artículos 17, 18 y 20 de la Resolución número 0665 de 2026 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

b) **Procedimiento previo a la subasta competitiva de intercambio:**

- **Información de títulos a intercambiar.** Los agentes de transferencia deberán informar, previamente al inicio de la subasta mediante comunicación escrita, el monto máximo disponible de los títulos con los cuales va a participar en el intercambio. En la misma comunicación, se deberá indicar los montos correspondientes a títulos en posición propia y en cuenta de terceros.

c) **Presentación de ofertas:**

Dentro del horario fijado para la recepción de ofertas, cada agente de transferencia podrá presentar ofertas hasta por el monto nominal de los títulos informados previamente

al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. En cada oferta se deberá indicar lo siguiente:

- i) El valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que desean entregar en intercambio, atendiendo el monto máximo disponible de cada una de las referencias que el agente de transferencia haya informado previamente.
- ii) La tasa de rendimiento de los Títulos de Tesorería TES Clase B que desean recibir en intercambio, expresado con tres (3) dígitos significativos porcentuales.

Dentro del horario de presentación de las ofertas, el agente de transferencia podrá presentar sus ofertas enviando vía correo electrónico el siguiente “Formato para Presentación de Ofertas Subasta de Intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B”, debidamente diligenciado a la siguiente cuenta: mci@minhacienda.gov.co

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

Presentación de Ofertas en Subasta de Intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

SUBASTA DE INTERCAMBIO DE TÍTULOS DE TESORERÍA TES CLASE B

CIUDAD Y FECHA

CIUDAD: FECHA: dd-mm-aaaa

FORMATO N°

#

AGENTE DE TRANSFERENCIA

Razón Social

ID:

Persona autorizada:

NIT:

Correo electrónico:

FAX:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS

Títulos a Recibir por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Títulos a Entregar por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

OFERTA N°

TÍTULOS A RECIBIR (dd-mm-aaaa)

MONEDA

VALOR NOMINAL EN MONEDA ORIGINAL

TÍTULOS A ENTREGAR (dd-mm-aaaa)

TASA

MONEDA

1

2

3

4

5

6

FIRMAS

En caso de aceptación de esta(s) oferta(s) nos comprometemos a cumplir(las) irrevocablemente en los términos y fechas aquí señalados, sujetándonos estrictamente a lo dispuesto en las normas vigentes.

d) Resultado de la subasta competitiva de intercambio:

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez haya determinado las tasas de adjudicación y verificado el cumplimiento de los requisitos de cada una de las ofertas, comunicará a los agentes de transferencia los resultados de la subasta competitiva de intercambio vía Sistema Electrónico de Negociación – SEN del Banco de la República y/o por correo electrónico. En la comunicación de los resultados se indicará:

- Valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación recibe en intercambio.
- Tasa y monto de adjudicación de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación entrega en intercambio.

e) Cumplimiento de la subasta competitiva de intercambio:

- **Fecha de cumplimiento.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a cada agente de transferencia el día de cumplimiento de la subasta.
- **Medio de cumplimiento.** El cumplimiento de las ofertas adjudicadas se debe efectuar necesariamente a través del Banco de la República, el cual actúa como agente administrador de los Títulos de Tesorería TES Clase B.

Para todos los efectos se considera que un título se ha intercambiado cuando el Banco de la República reciba y se cancele en el Depósito Central de Valores la totalidad del monto adjudicado en la subasta, así como el (los) cupón (es) de intereses de los mismos y abone a través de dicho Depósito el valor del nuevo título adjudicado en la subasta.

f) Tratamiento del diferencial de precios:

- **Diferencia a favor de los beneficiarios del intercambio.** Cuando la diferencia que resulte entre el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega el agente de transferencia y el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega la Nación, ambos referidos a igual valor nominal de títulos en el intercambio y liquidados en moneda legal colombiana, sea a favor del agente de transferencia, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará dicha diferencia en moneda legal colombiana el mismo día de cumplimiento de la subasta.
- **Diferencia a favor de la Nación.** Cuando la diferencia que resulte entre el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega el agente de transferencia y el valor costo de los Títulos de Tesorería TES Clase B que entrega la Nación, ambos referidos a igual valor nominal de títulos en el intercambio y liquidados en moneda legal colombiana, sea a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público ésta compensará dicha diferencia entregando a los

beneficiarios del intercambio un menor valor nominal de los Títulos de Tesorería TES Clase B.

Artículo 5°. *Subasta no competitiva de intercambio.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez finalizada la subasta competitiva de intercambio, podrá convocar a una subasta no competitiva para un intercambio adicional de Títulos de Tesorería de TES Clase B de que trata el artículo 2° de la presente Resolución, la cual tendrá las mismas características financieras aprobadas en la subasta competitiva de intercambio.

Dentro del horario fijado para la recepción de ofertas para la subasta no competitiva de intercambio, cada agente de transferencia adjudicatario en la subasta competitiva de intercambio, tendrá la opción de presentar ofertas adicionales de intercambio en un monto adicional al valor nominal aprobado en la misma. El monto máximo que cada agente podrá solicitar en la subasta no competitiva de intercambio será determinado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá participar en la subasta no competitiva de intercambio mediante ofertas que tendrán las mismas características financieras aprobadas en la subasta competitiva de intercambio y dentro del horario fijado para la presentación de las ofertas para dicha subasta.

Artículo 6°. *Registro.* Las operaciones de manejo de deuda interna que por la presente resolución se autorizan deberán incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2026.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 442 DE 2026

(octubre 1°)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 283 del 22 de julio de 2026.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución Ejecutiva número 283 del 22 de julio de 2026, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Jhon Stiven Chacón Meza también conocido como José Armando Gamboa Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 1030600129, requerido por el Tribunal de Primera Instancia de Atenas, 23ª Sección de Instrucción Ordinaria, dentro de la causa penal A 2017/2259, por los delitos de “organización criminal y el caso agravado de robo” conforme a la orden de detención número 43/2017 del 4 de agosto de 2017.
- Que la Resolución Ejecutiva número 283 del 22 de julio de 2026, fue notificada al defensor del ciudadano requerido, a través del oficio MJD-OFI26-0039754-GEX-10100 del 30 de julio de 2026, enviado por vía electrónica en la misma fecha.

Por su parte, el ciudadano colombiano Jhon Stiven Chacón Meza también conocido como José Armando Gamboa Arango fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 283 del 22 de julio de 2026, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal, suscrita el 3 de agosto de 2026.

Tanto al ciudadano requerido como a su defensor se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.